



**"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

00008858

A 29 días del mes de octubre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar fracción XVIII al artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

*Tipificar como robo calificado aquel que se cometa en la vía pública valiéndose de vehículos motorizados, como motocicletas o automóviles, o bien utilice uno de estos vehículos para huir, tras cometer un robo, para otorgar más herramientas a los juzgadores, frente a una modalidad de robo con afectaciones cada vez mayores para la ciudadanía.*

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Senado de la República, los robos a transeúntes y conductores de vehículos particulares en los que se utilizan motocicletas han ido en aumento en los últimos años, por ejemplo, en la Ciudad de México.



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

Además, esos delitos muestran una relación con otros, como el robo de estos mismos vehículos, robo o alteración de placas, tráfico de drogas, extorsiones e incluso homicidios. Se señala que es un problema que afecta principalmente a las grandes urbes y también a las ciudades y a las zonas metropolitanas en desarrollo, debido a la capacidad de movilidad de las motocicletas en escenarios urbanos complicados.<sup>1</sup>

Para el caso de San Luis Potosí, desde el año 2017, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de la Capital, ha reconocido el aumento de estos ilícitos, que afectan a los peatones y conductores, en espacios tan variados como estacionamientos, paradas de autobús y otros.<sup>2</sup>

Durante el año 2019, la Policía de la ciudad de San Luis Potosí reconoció también que la incidencia delictiva protagonizada por motocicletas ha ido aumento en todo el estado.<sup>3</sup>

Si bien, como lo reconoce el Senado, esta modalidad de robo en muchas ocasiones, es parte de un entramado de acciones delictivas, y que por tanto debe combatirse con acciones de seguridad con una visión de tipo integral; no se puede dejar de subrayar que los robos a transeúntes y conductores, tienen un gran impacto en la ciudadanía en general, ya que dañan su percepción de seguridad en el espacio urbano y su confianza en la capacidad de las autoridades para mantener el estado de derecho, además del daño a su patrimonio, en cada una de las ocasiones que se produce un delito de este tipo.

En conclusión, se impone como necesario reforzar las leyes, para brindar mejores herramientas al juzgador al momento de procesar un delito cometido en esas circunstancias, y también con el objetivo de crear un elemento de disuasión para este modus operandi y así contener este delito.

---

<sup>1</sup> Juan Pablo Aguirre Quezada. Robo en motos, preocupación en las grandes urbes. Instituto de Investigaciones Legislativas Belisario Domínguez. Senado de la República. En: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4541/ML\\_172.pdf?sequence=1&isAlloWed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4541/ML_172.pdf?sequence=1&isAlloWed=y)

<sup>2</sup> <https://planoinformativo.com/562546/robo-en-moto-nueva-forma-de-delinquir-slp>

<sup>3</sup> <https://breaking.com.mx/2019/02/las-motos-son-en-el-transporte-favorito-de-la-delincuencia/>



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

Se propone, por lo tanto, adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí una nueva circunstancia para considerar el robo como delito agravado, que sería:

Cuando se cometa en la vía pública y se utilicen vehículos motorizados, con lo cual se podrán aumentar las penas en una mitad para estos ilícitos, o bien se utilice uno de estos vehículos para huir, tras cometer un robo; ya que, aunque el principal fenómeno delictivo ocurre en la vía pública, la problemática actual también incluyen casos en los que se cometen robos a negocios y se toma ventaja de ese medio para evadirse.

Primeramente, como definición básica de robo agravado se puede citar la siguiente: *“Se dice del delito simple agravado por la adición de una circunstancia prevista por la ley, que altera la escala penal en relación con el delito simple.”*<sup>4</sup>

En el Código Penal de nuestro estado, tenemos ese principio jurídico aplicado al robo; el numeral 211 describe el tipo penal simple:

*ARTÍCULO 211. Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley.*

Sobre esa tipificación, la Ley considera circunstancias modificativas de la pena, que pueden tratarse de atenuantes o agravantes; en todo caso, es necesario que la Ley tenga claridad y certeza sobre tales circunstancias para apoyar la labor de los juzgadores.

De esa manera, en el artículo 218, Código Penal del Estado, considera criterios para el robo calificado, con el objeto de escalar las penas de acuerdo a su gravedad e impacto, al señalar por ejemplo que el robo:

- I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.*
- II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;*

---

<sup>4</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito-calificado/delito-calificado.htm#:~:text=Se%20dice%20del%20delito%20simple,relaci%20n%20con%20el%20delito%20simple>



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

*VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;*

*XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;*

Como podemos ver, el sentido de establecer tales agravantes prevé varios elementos, como pueden ser situaciones de ventaja para el sujeto activo, o de riesgo para el sujeto pasivo; siendo uno de sus aspectos principales el buscar:

*“Que no se juzgue de manera igual y sistemática todas las conductas de robo por su aspecto cuantitativo (ir aumentando gradualmente la pena en base al valor del objeto robado) sino que también considere, que independientemente de su aspecto material, habrá casos en los que existan conductas delictuosas que por los componentes que las integran, no merecen ser determinadas legalmente sólo por su resultado cuantitativo.”*

Esto es, debido a que además de considerar el alcance material del robo para su penalización, existen aspectos intrínsecos y cualitativos que resultan vulnerados para la víctima, como por ejemplo sus derechos, que también deben de ser tutelados por la Ley, previendo algún mecanismo,<sup>5</sup> como es el que se propone aquí.

Se debe señalar que hay un antecedente de reforma similar en el Código Penal de nuestra Entidad, frente a delitos específicos. El artículo 230, se reformó en julio del 2017, para que en el delito de extorsión, incluyera un aumento de penas en una mitad por las conductas específicas de extorsión telefónica, e incluso se adicionaron también los elementos más comunes de los modus operandi de los últimos años, como el depósito a cuentas bancarias e incluso el abono de tiempo aire telefónico en las fracciones IV y V del numeral citado.

Por todos estos motivos, en el caso del robo utilizando vehículos motorizados, se puede proceder de forma similar; para aumentar las penas, crear un elemento de disuasión al

---

<sup>5</sup> Licenciada Guillermina Barroso Díaz Juez Penal de Partido Yuriria, Gto. En: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20GUILLERMINA%20BARROSO%20DÍAZ.pdf>



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

igual que uno de apoyo a los juzgadores. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**Único.** Se ADICIONA fracción XVIII al artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

#### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Robo**

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:

I. a XVII. ...

**XVIII.** Se cometa en la vía pública valiéndose de vehículos motorizados, como motocicletas o automóviles, o bien utilice uno de estos vehículos para huir, tras cometer un robo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN  
DEL TRABAJO INFANTIL"**

**A T E N T A M E N T E**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Villarreal Loo", written in a cursive style.

**RICARDO VILLARREAL LOO**

**Diputado Local por el Sexto Distrito**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**